

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 11

AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2

CONSORCIO BOMBEROS DE ALICANTE

TEMAS:

20

PLAZAS:

5

ED. 2024

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES CONSORCIO BOMBEROS ALICANTE

5 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Ed. 2024

Editorial ENA

ISBN: 978-84-124318-2-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 20 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, de las 5 plazas convocadas de Auxiliar de Administración General, vacantes en la plantilla de personal de este Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, mediante Concurso-Oposición, y publicadas en el boletín Oficial de la Provincia de Alicante, el 28/05/2024.

El temario es el siguiente:

Módulo I. Genérico

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos fundamentales en la Constitución. El modelo económico de la Constitución española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración institucional.

Tema 4.- El Régimen Local español. Relaciones entre Entes territoriales. La Autonomía Local. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales. La Provincia. Organización Provincial. Competencias.

Tema 5.- Los Consorcios Administrativos. Especial referencia a la Administración Local.

Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos. La potestad reglamentaria en la esfera local; Ordenanzas, Reglamentos y Bandos; procedimiento de elaboración y aprobación e infracciones.

Tema 7.- La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 8.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos de los actos administrativos: motivación, notificación y publicación. Eficacia de los actos administrativos. Validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo.

Tema 9.- El procedimiento administrativo: consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Dimensión temporal del procedimiento. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 10.- Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 11.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 12.- La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 13.- El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidad.

Tema 14.- Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 15.- Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del Presupuesto Local. Principios generales de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del Presupuesto.

Tema 16.- Consorcio para el SPEIS de la Provincia de Alicante: Estatutos y ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio.

Tema 17.- Protección de datos. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD de la UE) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Módulo II.- Ofimática

Tema 18.- Word. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 19.- Excel. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de libro y hoja. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 20.- Correo electrónico: conceptos elementales y funcionamiento. El entorno de trabajo. Enviar, recibir, responde y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas de mensaje. Libreta de direcciones.

NOTA: Las referencias legislativas serán las vigentes en el momento de realización de los ejercicios.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	5
TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS GENERALES. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN. EL MODELO ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.	6
TEMA 2.- LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL O POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. LA CORONA. LAS CORTES GENERALES: REFERENCIA AL DEFENSOR DEL PUEBLO Y AL TRIBUNAL DE CUENTAS. EL PODER JUDICIAL	39
TEMA 3.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: ESPECIAL REFERENCIA A LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL	92
TEMA 4.- EL RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL. RELACIONES ENTRE ENTES TERRITORIALES. LA AUTONOMÍA LOCAL. EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN: ESPECIAL REFERENCIA AL EMPADRONAMIENTO. LA ORGANIZACIÓN. COMPETENCIAS MUNICIPALES. LA PROVINCIA. ORGANIZACIÓN PROVINCIAL. COMPETENCIAS.	139
TEMA 5.- LOS CONSORCIOS ADMINISTRATIVOS. ESPECIAL REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL	215
TEMA 6.- SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO. FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS. LA POTESTAD REGLAMENTARIA EN LA ESFERA LOCAL; ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS; PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN E INFRACCIONES.	222
TEMA 7.- LA RELACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA. CONCEPTO. SUJETOS: LA ADMINISTRACIÓN Y EL ADMINISTRADO. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. DERECHOS DEL ADMINISTRADO. LOS ACTOS JURÍDICOS DEL ADMINISTRADO.	270
TEMA 8.- EL ACTO ADMINISTRATIVO: CONCEPTO, CLASES Y ELEMENTOS. REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: MOTIVACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: DE OFICIO Y EN VÍA DE RECURSO ADMINISTRATIVO. 270	
TEMA 9.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERACIONES GENERALES. LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN. DIMENSIÓN TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO. REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.	270
TEMA 10.- ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LOCAL. EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES; RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS. ACTAS Y CERTIFICACIONES DE ACUERDOS. LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN	336
TEMA 11.- LOS BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES. EL DOMINIO PÚBLICO. EL PATRIMONIO PRIVADO DE LAS MISMAS.	362

Módulo I. Genérico

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos fundamentales en la Constitución. El modelo económico de la Constitución española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Vamos a clasificar este tema en 5 apartados:

1.1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS GENERALES.

1.2.- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN.

1.3.- EL MODELO ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

1.4.- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

1.5.- LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

1.1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS GENERALES.

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).

✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).

- Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
- Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).

Tema 2.- La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Al igual que en el tema anterior, vamos a clasificar este tema en 4 apartados:

2.1.- LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL O POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

2.2.- LA CORONA.

2.3.- LAS CORTES GENERALES: DEFENSOR DEL PUEBLO Y TRIBUNAL DE CUENTAS.

2.4.- EL PODER JUDICIAL.

2.1.- LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL O POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Dentro de este apartado encontramos otra clasificación bastante importante. Por un lado se nos solicita la organización institucional o política, y por otro lado la organización territorial, la cual está regulada en su título VIII tal y como podemos ver en su estructura.

Según nos indica la sede del punto de acceso general del Gobierno de España: administración.gob.es, sobre la organización institucional o política en la Constitución:

España es un Estado democrático, de derecho y de bienestar, con una economía de mercado.

España es un Estado cuya forma política es una monarquía parlamentaria. El sistema de gobierno se basa en la soberanía nacional, la división de poderes y un sistema parlamentario. Es un sistema parlamentario por el papel central que tiene el poder legislativo o Parlamento.

La soberanía nacional corresponde al pueblo español, es decir, todos los ciudadanos son titulares del poder público y de él derivan los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Los ciudadanos participan en los asuntos públicos a través de los representantes que se eligen en elecciones libres, universales, secretas y plurales. Los ciudadanos también participan en los asuntos públicos de forma directa, en los casos previstos por las normas por ejemplo: iniciativa legislativa popular, ocupando cargos públicos, ejerciendo el derecho de petición, votando en referéndum y participando en consultas, entre otras.

La división de poderes implica atribuir el ejercicio de las distintas formas del poder político - legislativo, ejecutivo y judicial- a distintas instituciones. Esta división no es absoluta, hay relaciones, equilibrios y controles recíprocos entre las distintas instituciones. Las distintas instituciones en ocasiones necesitan colaborar entre sí, en otras actúan de forma independiente o controlan a otras instituciones. Esta organización de las instituciones es muy importante; evita el abuso en el ejercicio del poder.

La **Constitución Española de 1978** establece la organización institucional de España y encabeza nuestro sistema legal. Las demás normas legales la desarrollan. Es un gran logro de consenso y convivencia. Fue aprobada mediante referéndum por una amplia mayoría de votantes y electores.

Aquí se dibujan los principales trazos del sistema institucional que permite convivir y tomar decisiones:

Tema 3.- El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración institucional.

Comenzamos el estudio de este tema 3 con el Título IV de la Constitución. A continuación, veremos los Principios de Actuación de la Administración Pública:

TÍTULO IV: Del Gobierno y de la Administración

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Tema 4.- El Régimen Local español. Relaciones entre Entes territoriales. La Autonomía Local. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales. La Provincia. Organización Provincial. Competencias.

EL RÉGIMEN LOCAL

El régimen local español, puede definirse de forma coloquial, como el conjunto de todas las normativas que regulan las entidades locales en todos sus ámbitos, tanto de organización, presupuestos, características propias, relaciones con la Administración General del Estado, personal, hacienda, etc.

En el Boletín Oficial del Estado, encontramos un código de normativas de las entidades locales, lo cual podría denominarse el listado del Régimen Local. Esta listado es el siguiente:

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

1. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985

DISPOSICIONES GENERALES

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
4. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [Inclusión parcial]

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES

5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

6. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
7. Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas
8. Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
9. Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
10. Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal

Tema 5.- Los Consorcios Administrativos. Especial referencia a la Administración Local.

La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en un principio también regulaba en su título VI a los Consorcios, concretamente en el artículo 87, el cual fue derogado al entrar en vigor la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.

Según nos indicaba en el Título II sobre el Municipio, la Ley 7/1985, en el artículo 26:

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Más adelante, en su artículo 57, que también hemos visto en el tema 4, también se habla de los consorcios:

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.

→ AHORA VEAMOS QUE INDICA LA LEY 40/2015 SOBRE LOS CONSORCIOS, EN SU TÍTULO II: CAPÍTULO VI:

CAPÍTULO VI

De los consorcios

Artículo 118. Definición y actividades propias.

1. Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

2. Los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes.

Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos. La potestad reglamentaria en la esfera local; Ordenanzas, Reglamentos y Bandos; procedimiento de elaboración y aprobación e infracciones.

Vamos a clasificar este tema 6 en tres apartados:

6.1.- SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO.

6.2.-FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS.

6.3.- LA POTESTAD REGLAMENTARIA EN LA ESFERA LOCAL: ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION Y APROBACION E INFRACCIONES.

6.1.-SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO

Este punto referido a la administración pública viene desarrollado en el Título IV de la Constitución Española, y en el Artículo 9 del Título Preliminar.

Resumen/concepto de Administración pública:

La Administración pública es el sistema de organización formada por un conjunto de órganos del poder ejecutivo, es decir, la forma de ejecutar órdenes del Gobierno y la responsable de gestionar los intereses de los ciudadanos y toda la comunidad, ya que sus fines son realizar funciones públicas. La Administración pública, hace que las decisiones políticas se convierten en hechos. Está reconocida por ley como una persona jurídica, según el derecho. Por lo tanto, es destinataria de normas jurídicas y responsable de sus actuaciones, y responde ante otras administraciones, de los tribunales de justicia y de los ciudadanos.

Título IV: Del Gobierno y la administración

(principios constitucionales)

❖ Artículo 103

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

❖ Artículo 104

Tema 7.- La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 8.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos de los actos administrativos: motivación, notificación y publicación. Eficacia de los actos administrativos. Validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo.

Tema 9.- El procedimiento administrativo: consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Dimensión temporal del procedimiento. Referencia a los procedimientos especiales.

VAMOS A UNIR ESTOS TRES TEMAS EN UNO:

Tema: La Relación Jurídico-Administrativa

I. Definición de la Relación Jurídico-Administrativa

La relación jurídico-administrativa se refiere al vínculo jurídico entre la Administración Pública y los ciudadanos o entidades privadas. Este vínculo se establece en el marco del Derecho Administrativo y está regido por una serie de normas y principios que aseguran el respeto a los derechos de los ciudadanos y las obligaciones de la Administración.

II. Sujetos de la Relación Jurídico-Administrativa

1. La Administración Pública

La Administración actúa como sujeto activo en la relación, ejercitando potestades públicas para la satisfacción del interés general. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las competencias y funcionamiento de las administraciones.

2. El Administrado

El ciudadano, persona física o jurídica, que entra en relación con la Administración, ya sea por solicitud propia o como consecuencia de actuaciones administrativas. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula los derechos y obligaciones de los administrados.

III. Normativa Básica en la Relación Jurídico-Administrativa

1. Constitución Española de 1978

La Constitución establece los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y la organización del Estado. En cuanto a la relación jurídico-administrativa, destacan los principios de legalidad, igualdad y el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 106).

2. Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Esta ley regula los procedimientos administrativos a través de los cuales la Administración se relaciona con los ciudadanos. Incluye el derecho de los administrados a ser informados, a presentar alegaciones, y el deber de la Administración de resolver en plazo.

Tema 10.- Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

En este tema vemos dos apartados diferentes. Por un lado tenemos el procedimiento administrativo local, unido al registro de entrada y salida de documentos y por otro lado, nos piden para el estudio el funcionamiento de los órganos colegiados locales.

Primero, y siguiendo el orden de estudio solicitado en el tema, LAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LOCAL las encontramos en el Real Decreto 2568/1986, del que ya hemos visto algunos capítulos a lo largo del temario. Vamos a ver ahora su estructura completa para entender que contiene y qué regula y después veremos los artículos sobre ello:

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ESTRUCTURA:

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales Artículos del 1 al 5	TÍTULO I: Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.
	Capítulo I: Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro de la Corporación. Derechos y Deberes. Artículos del 6 al 22.
	Capítulo II: Grupos Políticos. Artículos del 23 al 29.
	Capítulo III: Registro de intereses. Artículos del 30 al 32.
	Capítulo IV: Tratamientos honoríficos. Artículos 33 y 34.

Tema 11.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

EXPLICACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES:

El patrimonio de las administraciones públicas en España se refiere al conjunto de bienes y derechos que son propiedad de las entidades públicas y que se utilizan para el cumplimiento de sus funciones y competencias. Este patrimonio incluye, entre otros, edificios, terrenos, infraestructuras, equipamiento, vehículos y otras propiedades tangibles e intangibles. La gestión del patrimonio de las administraciones públicas es un aspecto fundamental de la política pública, ya que contribuye al bienestar de los ciudadanos y al desarrollo sostenible del país.

Las leyes que regulan este tema son varias, siendo las principales la Ley del Patrimonio del Estado, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. A continuación, se explicarán en detalle estas leyes y su relación con el patrimonio de las administraciones públicas en España.

La Ley del Patrimonio del Estado, aprobada en 1964, establece el régimen jurídico aplicable al patrimonio del Estado y sus entidades públicas. Esta ley define el patrimonio del Estado como el conjunto de bienes y derechos que pertenecen al Estado ya sus entidades públicas, y que están destinados al uso o servicio público. La ley establece también los principios generales para la gestión, conservación y aprovechamiento del patrimonio del Estado, así como los procedimientos para su enajenación y afectación.

Por su parte, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobada en 1986, regula el régimen jurídico aplicable al patrimonio de las administraciones públicas, es decir, de las entidades que integran el sector administrativo público del Estado, incluyendo a las comunidades autónomas, los ayuntamientos y otras entidades locales. Esta ley establece los principios generales para la gestión, conservación y aprovechamiento del patrimonio de las administraciones públicas, así como los procedimientos para su enajenación y afectación. También establece la obligación de llevar a cabo un inventario actualizado de los bienes y derechos del patrimonio.

La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobada en 2015, establece el régimen jurídico aplicable al sector público en su conjunto, incluyendo tanto a las entidades públicas como a las empresas y entidades de capital público. Esta ley establece los principios generales para la gestión del patrimonio de las entidades públicas, incluyendo la obligación de llevar a cabo un inventario actualizado de los bienes y derechos, la necesidad de garantizar la conservación y aprovechamiento del patrimonio, así como los procedimientos para su enajenación y afectación.

En términos generales, la gestión del patrimonio de las administraciones públicas en España se rige por los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, y tiene como objetivo garantizar la conservación y aprovechamiento de los bienes y derechos de propiedad pública. Para ello, las administraciones públicas deben llevar a cabo una gestión adecuada de sus bienes y derechos patrimoniales, a través de la realización de